INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 3 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado Nº 2021-00432, informando que se allegó escrito del apoderado de la parte actora, desistiendo de la acción. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2021 00432 00

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **Proceso Ordinario Laboral de Zoraida González Muñoz contra Julián Andrés Muñoz Baquero.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante **ZORAIDA GONZALEZ MUÑOZ**, allegó manifestando que desiste de la acción y terminación del asunto.

Así las cosas, constata que el apoderado entre las facultades otorgadas por la actora se encuentra la de *"desistir"*, además, no obstante encontrarse trabada la litis y habiéndose fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la demandada no aceptó los extremos del contrato de trabajo pretendido por la activa, ni la remuneración, aduciendo haber cancelado todas las obligaciones salariales y prestacionales durante la vigencia de los diferentes contratos de trabajo, aunado al hecho de que a la terminación del vínculo contractual con la actora se suscribió un acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud elevada, motivo por el cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.*** *El demandante podrá desistir de las pretensiones...*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de las pretensiones, disponiendo el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la acción, presentado por el apoderado de la demandante **ZORAIDA GONZALEZ MUÑOZ**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de la acción, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el Artículo 314 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°034 de fecha 7 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769322ac6666e3f2016443265a32785b67062822d2a4ec148ec22beca7528364**

Documento generado en 06/03/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica